Año de 1943 Miércoles 22 de Diciembre Núm. 153

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

3229

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien conceder autorización al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riofrio de Riaza, para que pueda colocar veneno en los sitios conocidos por El Collado, La Tejera, Manzano, Reajo Largo, La Nava y Peña Alta, enclavados en el mencionado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que en los mismos pudieran existir.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de evitar posibles desgracias.

Segovia, 16 de Diciembre de 1943.

El Gobernador accidental,
JOSÉ RIERA AISA.

3273

Delegación de Industria de Segovia

Servicio de Pesas y Medidas

CIRCULAR

En virtud de lo preceptuado en el vigente reglamento de 30 de Mayo de 1941 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que la contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir, tendrá lugar en el partido de Segovia y capital a partir del día 2 de Enero de 1944, señalándose el orden y fechas en que se llevará a cabo el servicio en los pueblos que integran dicho partido por el personal técnico de la Delegación de Industria, que lo comunicará por medio de oficio a los Sres. Alcaldes.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos industriales y de comercio dispongan de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que, para cada caso, señala el referido reglamento, retirando e inutilizando las que no pertenezcan al Sistema Métrico Decimal, único legal.

Espero de los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de mi mando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido reglamento, artículo 67, presten al personal de la Delegación de Industria, encargada del Servicio, cuantos auxilios precise para su mejor realización, apoyando su autoridad que les es propia y facilitando sus gestiones.

Segovia, 20 de Diciembre de 1943.

El Gobernador accidental,
JOSÉ RIERA AISA

3269

Sección Provincial de Estadística

Rectificación del padrón de habitantes en 31 de Diciembre de 1943

Circular a los Sres. Alcaldes y Secretarios

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Municipal vigente que determina en su párrafo 3.°, que la rectificación del padrón municipal ha de verificarse todos los años, se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia la obligación de realizar la correspondiente al año 1943 referida al 31 del mes actual.

Por tanto, en esta tercera rectificación del padrón de habitantes de 1940, se atenderán a lo que preceptúan los artículos 30 al 34 de la Ley Municipal en relación con los 30 al 48 del reglamento sobre población y términos municipales.

Se tendrá por residentes a los presentes forasteros que se aprecie se establecen con aspecto definitivo, bien por tener su familia, por arrendar vivienda, desempeñar cargo o negocio estable.

Se darán de baja definitiva los ausentes notoriamente desarraigados por ausencia larga y sin contacto con la familia en el término municipal.

Se llama la atención sobre el paso a vecindad que deberá hacerse para todo residente varon de 23 y más años y las mujeres viudas o solteras mayores de edad y con dos años al menos de residencia, a no ser que a instancia de parte se haya concedido antes y el paso de vecino a domiciliada por sumisión judicial o matrimonio, cuidando de recoger los menores de edad que se hallen fuera por servicio de armas, servicio doméstico, noviciado, internado, etc.

Es necesario, respecto a altas y bajas nominales, que se atengan no sólo al Registro civil, sino al procedimiento policial establecido en cada Ayuntamiento para su diligencia, ya que Municipios importantes no hacen constar variaciones de la población por movimiento migratorio, fundándose en que no lo han consignado los interesados puesto que el Ayuntamiento debe subsanar esta omisión.

Asimismo, hay que tener en cuenta aquellos residentes de un término que fallecieron en otro municipio, a cuyo efecto, en el mes de Enero próximo remitirá a cada Ayuntamiento relación de los fallecidos en otros Municipios de la provincia durante el año 1943, deducida de los boletines demográficos que obran en esta Sección.

La importancia e interés que tiene el Padrón, sobre todo para la administración municipal, aconseja que los señores Secretarios de Ayuntamiento pongan de su parte los medios necesarios para que la rectificación responda a la realidad y se formalice debidamente, exponiendo al público el Padrón de 1940 y los apéndices de 1941, 1942 y 1943 en plazo legal, al objeto de oír las reclamaciones que proceda.

Se presentarán en esta Sección provincial de Estadística antes del 1.° de Mayo, previamente aprobado por la Corporación y diligenciados convenientemente, el apéndice, su cuaderno auxiliar y tres resúmenes numéricos.

No se admitirá documento alguno que no venga debidamente cubierto y en modelo oficial correspondiente y que el apéndice no esté reintegrado a razón de 0,25 pesetas por pliego y los resúmenes por hoja, según determina la ley del Timbre, sin cuyo requisito se considerarán como no presentados e incumplido el Servicio. El cuaderno auxiliar no se reintegrará.

Espero de los señores Alcaldes y sus agentes el mayor escrúpulo en esta rectificación, y cumplimiento de la presente circular.

Segovia, 18 de Diciembre de 1943. El Jefe de Estadística, Ricardo Palomo.

3298

Junta provincial de Enseñanza Primaria de Segovia

En 16 de los corrientes se reunió en sesión ordinaria este Organismo y verificó el nombramiento de la Maestra sustituta D.ª Benita González Enebral, para Escuela unitaria de niñas de Nieva, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 19 de Febrero de 1943.

Este nombramiento no tendrá validez hasta la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 17 de Diciembre de 1943. El Secretario, Jesús Gómez Andrés. V.° B.°: La Vicepresidente, M.ª E. Rubio.

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

Continuación de las Escuelas que deberán ser elegidas por los señores Maestros que han obtenido plaza en el concurso general de traslados, por el turno de consorte y voluntario, y que ha aparecido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 17 del actual.

MAESTROS

Unitaria de niños núm. 1 de Villacastín.

Unitaria de niños número 2 de Villacastín.

Unitaria de niños núm. 1 de Santiuste de San Juan Bautista.

Unitaria de niños núm. 2 de Santiuste de San Juan Bautista.

Unitaria de niños núm. 1 de Hontalbilla.

Unitaria de niños núm. 2 de Hontalbilla.

Segovia, 16 de Diciembre de 1943. El Jefe de la Sección, Jesús Gómez Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3116

CHATUN

Hallándose servida con carácter interino la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 160 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, se anuncia a concurso pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa saber leer y escribir.

En la resolución del concurso se tendrán en cuenta las preferencias que sobre provisión de vacantes establece la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, para lo cual los caballeros mutilados y ex combatientes presentarán las certificaciones que acrediten esta condición y otra de buena conducta.

Chatún, 7 de Diciembre de 1943. El Alcalde, Víctor Sánchez.

3159

NAVALMANZANO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1942 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Navalmanzano, 11 de Diciembre de 1943.-El Alcalde, Mariano Gómez.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan los presupuestos formados para el próximo ejercicio de 1944, quedan expuestos al público dichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Ayuntamientos que se citan

Vegafría.
Aguilafuente.
Cabezuela.
Ventosilla y Tejadilla.
Torre Val de San Pedro.
Cuesta.
Sequera de Fresno.
Sauquillo de Cabezas.
Sepúlveda.
Barbolla.
Languilla.
Fresno de Cantespino.
Castroserna de Abajo.
Hinojosas del Cerro.
Navas de Oro.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de estos edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías municipales los documentos que cada una expresa, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y reclamar de agravios si se creen perjudicados; pues pasado el plazo de reclamaciones, no serán oídos.

Relación que se cita

HINOJOSAS DEL CERRO.—Padrón de la riqueza rústica, plazo de ocho días.

NAVAS DE ORO.—Padrón de la riqueza rústica, ocho días.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETÍN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

BARBOLLA.—Habilitación de crédito sin transferencia y expediente de transferencia de crédito.

VALDEPRADOS. — Habilitación de crédito con transferencia.

VEGAS DE MATUTE.—Suplemento de crédito con transferencia.

SACRAMENIA.—Expediente de habilitación de crédito con transferencia.

FUENTIDUEÑA.—Expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos.

CALABAZAS.--Expediente de transferencia de créditos.

VILLOSLADA.--Habilitación de crédito sin transferencia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3210

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil se siguen autos promovidos por D. Aurelio Maestro García, en representación, como defensor judicial de doña Nicolasa González Marugán; doña Petra González Marugán y doña Iluminada González Marugán, asistida de su marido don José Ferrándiz Sola, con doña Victoria Rubio León, don Gregorio Galán Rubio y don Félix González Gómez; sobre nulidad de la adjudicación e inscripción de fincas urbanas radicantes en Nava de la Asunción, en cuyos autos y por dicha sala se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

«Sentencia:—En la Villa de Madrid a 26 de Noviembre de 1943.—Visto ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancía de Santa María de Nieva, seguida sobre nulidad de adjudicación e inscripción de fincas urbanas, en el que son demandantes don Aurelio Maestro García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Nava de la Asunción (Segovia), en representación, como defensor judicial, de doña Nicolasa González Marugán; doña Petra González Marugán, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Barcelona, y doña Iluminada González Marugán, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Mogente, asistida de su marido don José Ferrándiz Sola, los que se hallan representados por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez y defendidos por el Letrado don Angel Mata y Paredes; y demandados doña Victoriana Rubio León, don Gregorio Galán Rubio y don Félix Gonzáles Gómez, que no han comparecido ante este Tribunal, por lo que respecto de ellos se entienden las actuaciones con los estrados, pendientes en dicha sala por virtud de apelación interpuesta por los demantes.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada que en catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos dictó el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva y estimando la excepción de cosa juzgada invocada, debemos absolver y absolvemos a doña Victoria Rubio León, D. Gregorio Galán Rubio y D. Félix González Gómez, de la demanda contra ellos formulada por doña Petra, doña Iluminada y doña Nicolasa González Marugán, ésta representada por su defensor judicial don Aurelio Maestro García, sin hacer expresa condena de las costas causadas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a los citados demandantes, a su tiempo con las oportunas certificación y orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y que se notificará a los demandados apelados no comparecidos por medio de edictos fijados en el sitio de costumbre y que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia a cuyo efecto se librará la oportuna orden al Juez de primera instancia de dicha ciudad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel G. Alegre.—Pascual Domenech Marín.—Juan de Hinojosa.—Manuel Rui Gómez.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente el Magistrado don Juan de Hinojosa Ferrer, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó y en el día de su fecha de lo que yo, el Secretario certifico.—Ante mi, José de Castanedo y Polanco. Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, por la rebeldía de doña Victoriana Rubio León, don Gregorio Galán Rubio y don Félix González Gómez, extiendo y firmo el presente en Madrid a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Enrique Torres.

3265

VALENCIA, NÚM. 6

Don Gil López y Ordas, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 6 de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado radica expediente, acto de jurisdicción voluntaria sobre modificación de apellidos, promovido por el Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González-Longoria, de cuarenta y tres años de edad, casado General del Arma de Aviación, Jefe de la Tercera Región Aérea, natural de Segovia, vecino de esta ciudad de Valencia, en solicitud de que a su primer apellido se le una el de Longoria, sustituyendo el segundo por el de Ezcay, formando el siguiente: Fernández-Longoria Ezcay al igual que sus hijos, y así pueden dar estado legal a la situación que la costumbre ha establecido. Fundamenta dicha petición que tanto por sus compañeros de Arma como por sus relaciones civiles así como por las Autoridades con las que por su cargo mantiene relación, es generalmente designado con el apellido Longoria o Fernández Longoria, de suerte que con este apellido figura en documentos oficiales y que sus hijos son también designados con dichos apellidos, lo que puede motivar en el futuro dificultades de diverso orden.

Y para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 71 del reglamento para la ejecución de las leyes del matrimonio y Registro Civil, de fecha 13 de Diciembre de 1870, tengo acordado publicar por medio de este edicto, la promoción del aludido expediente, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, para lo cual se les señala el perentorio plazo de tres meses, a contar desde la publicación del presente.

Dado en Valencia a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Gil López Ordas.—El Secretario judicial, Liberato Chulia Mora.

3271

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

SUBASTAS

El día 30 del presente mes y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de esta Comunidad, ante el Sr. Alcalde Presidente de la misma o de quien legalmente le sustituya, la tercera subasta del primer lote para el aprovechamiento de leñas de mata de roble del monte «Los Comunes», número 79 del catálogo, con la rebaja del 15 por 100 del tipo de tasación, o sea por la cantidad de cincuenta y un mil pesetas (51.000,00 pesetas), con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de esta Comunidad y que pueden ser examinados todos los días laborables durante las horas de oficina.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado, firmado y rubricado en su cubierta, en papel de la clase correspondiente y con arreglo al modelo de proposición que se inserta al final del segundo anuncio, debiendo hacer constar con toda claridad el lote a que se refiere la proposición, pudiendo ser presentados los pliegos en la Secretaría todos los días laborables desde las once a las trece horas, y el mismo día de la subasta hasta las once y media, o sea, media hora antes de la señalada para su celebración.

OTRA

El día 30 del presente mes y hora de las trece, tendrá lugar en el salón de esta Comunidad, ante el Sr. Alcalde Presidente de la misma o de quien legalmente le sustituya, la tercera subasta del segundo lote para el aprovechamiento de leñas de mata de roble del monte «Los Comunes», número 79 del catálogo, con la rebaja del 15 por 100 del tipo de tasación, o sea por la cantidad de cincuenta y siete mil trescientas setenta y cinco pesetas (57.375,00 pesetas), con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de esta Comunidad, y que pueden ser examinados todos los días laborables durante las horas de oficina.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado, firmado y rubricado en su cubierta, en papel de la clase correspondiente y con arreglo al modelo de proposición que se inserta al final de este anuncio, debiendo hacer constar con toda claridad el lote a que se refiere la proposición, pudiendo ser presentados los pliegos en la Secretaría todos los días laborables desde las once a tas trece horas, y el mismo día de la subasta hasta las doce y media, o sea, media hora antes de la señalada para su celebración.

Sepúlveda, 17 de Diciembre de 1943.—El Alcalde Presidente, Mariano Cristóbal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. ..., y de las condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de leñas de mata de roble del monte «Los Comunes»... lote, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos, por la cantidad de... (en letra), por todo el disfrute de la corta de este lote.

(Fecha y firma del proponente.)

IMPRENTA PROVINCIAL